

SUMARIO

fiscal

- I. Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014.
- II. Comentarios al Real Decreto 960/2013.
- III. Otras normas tributarias publicadas en diciembre.

miscelánea

- IV. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

El pasado día 26 de diciembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2014.

En nuestra Circular informativa del mes de noviembre incluimos un artículo en el que se analizaba el contenido del Proyecto de Ley. Dada la trascendencia de la norma publicamos ahora un artículo con el resumen de la redacción definitiva de la Ley, aún y asumiendo el carácter reincidente de la información que se facilita.

El segundo artículo se dedica al resumir el contenido del Real Decreto 960/2013, publicado en el Boletín Oficial del estado el pasado 6 de diciembre. El referido Real Decreto modifica diversos apartados de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y de los Reglamentos de Aplicación de los Tributos y de Recaudación.

Destacamos que en materia de Impuesto sobre Sociedades el plazo para la presentación de las declaraciones de retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al mes de julio se circunscribe al período 1 a 20 de agosto siguiente (hasta la fecha el plazo finalizaba el 20 de septiembre), igualando esta obligación a las ya modificadas correspondientes a los restantes impuestos periódicos (IRPF e IVA).

Dedicamos un tercer artículo a resumir el contenido con trascendencia tributaria incluíd en otras normas publicadas durante el mes de diciembre.

Por último, queremos llamar su atención acerca del contenido del Calendario fiscal en el que se resaltan las novedades que, a partir de 1 de enero de 2014, afectan a los modelos de declaración y a la supresión del formato papel pre-impreso.

I. LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2014

IRPF:

1. Coeficientes de actualización del valor de adquisición.

A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2014, los **coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:**

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente **1,4050**.

2. Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Se prorroga para el año 2014 la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Recordemos que es para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.

Podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo.

3. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal.

Se prorroga al 2014 el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal.

La tarifa complementaria es:

Escala aplicable a la base liquidable general es:

Base liquidable general — Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal — Euros	Resto base liquidable general — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Escala aplicable a la base liquidable del ahorro:

Base liquidable general — Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal — Euros	Resto base liquidable general — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

4. Retenciones aplicables:

Se prorroga para el año 2014 el tipo de retención.

Base liquidable general — Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal — Euros	Resto base liquidable general — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Se prorroga para el año 2014 la retención del 21% aplicable a

- los rendimientos de actividades profesionales,
- sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.

Se prorroga para el año 2014 la retención del 42% aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos.

5. gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Los gastos de formación con esta finalidad **se prorroga su deducibilidad en el año 2014**. Será gasto de formación para el empleador y no constituye retribución en especie para el trabajador.

6. Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a 2 años.

Se mantiene la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a determinados contribuyentes con la ley vigente.

IS:

1. Coeficientes de corrección monetaria.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2014, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del TRLIS en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 2014	1,0000

2. Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de establecimiento permanente, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.

Con efectos para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013 y con vigencia indefinida se añade un párrafo al apartado 1 del artículo 17 del TRLIS.

El nuevo párrafo permite el aplazamiento del pago de la deuda tributaria puesta de manifiesto al integrar en la base imponible del impuesto la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los elementos patrimoniales propiedad de:

- traslado de residencia fuera de España.
- Los que estén afectos a la EP situado en España que cesa su actividad.
- Afectos a un EP situado en España que sean transferidos al extranjero.

3. Pagos fraccionados.

Los pagos fraccionados para los **periodos impositivos iniciados durante el 2014** el porcentaje de la modalidad sobre la cuota íntegra **será del 18%**.

4. régimen de las rentas derivadas de la transmisión.

A partir de periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, en las reestructuraciones empresariales cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado Miembro de la UE, los sujetos pasivos podrán solicitar de la Administración tributaria el aplazamiento del pago de la deuda tributaria hasta la fecha de la transmisión a terceros. También se aplica a las transmisiones realizadas por entidades no residentes en España de Establecimientos Permanentes.

5. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

Se prorroga para los periodos impositivos iniciados a partir del 2014 el tipo de gravamen reducido. Se aplica a las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de € y la plantilla media sea inferior a 25 empleados. El tipo aplicable será:

- Base imponible entre 0 y 300.000€: 20%
- Resto: 25%

IRNR:

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014 el tipo de gravamen sobre

- las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes se transfieran al extranjero;
- Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad;
- Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Se mantiene en el 21%.

El tipo de gravamen con carácter general se mantiene en el 24,75%.

IP:

Se prorroga durante el año 2014 el restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio. Se prevé la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra a partir de 1 de enero de 2015.

IVA:

1. Exención por la prestación de servicios de asistencia social:

Desde el 1 de enero de 2014: La exención comprende la custodia y atención a niños, en general. Hasta el 31 de diciembre de 2013 era para niños menores de 6 años.

2. Lugar de realización de las prestaciones de servicios:

Se modifica, a partir de 1 de enero de 2014, la regla especial de localización para los servicios especificándose que cuando los servicios afectados se localicen en Canarias, Ceuta o Melilla quedarán sujetos al IVA si su utilización o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del impuesto.

3. devengo en operaciones intracomunitarias:

Se suprime, con efectos desde el 1 de enero de 2014, las referencias respecto a que el devengo se producía en el momento en que se iniciaba la expedición o el transporte de los bienes en el estado miembro de origen.

4. rectificación de cuotas impositivas repercutidas:

Con efectos desde el 1 de enero de 2014 y con vigencia indefinida se modifica la previsión de la conducta tipificada como infracción tributaria por que resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude.

5. Prorrata general:

Con efectos desde el 1 de enero de 2014 para el cálculo de la prorrata no se computarán ni en el numerador ni denominador las **operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto.**

6. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa:

Con efectos desde el 31 de octubre de 2012 y con vigencia indefinida, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos del IVA, tienen la facultad, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, de expedir factura, repercutir el importe, presentar la declaración liquidación e ingresar la cuota resultante.

ITPyAJD:

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios con efectos desde el 1 de enero de 2014:

Escala	Transmisiones directas — Euros	Transmisiones transversales — Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros — Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.672	6.699	16.061
2.º Por cada grandeza sin título	1.911	4.789	11.466
3.º Por cada título sin grandeza	761	1.911	4.597

IEDMT:

Con efectos desde el 1 de enero de 2014 estarán exentos del impuesto especial sobre determinados medios de transporte a aquellos matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses.

Impuestos locales:

Se actualizan los valores catastrales con arreglo a:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,85
2007	0,80
2008	0,73

Interés legal del dinero e interés de demora:

Se fija para el 2014:

Interés legal del dinero: 4%
Interés de demora: 5%

IPREM:

El IPREM tendrá las siguientes cuantías durante 2014:

a) El IPREM diario, 17,75 euros.

b) El IPREM mensual, 532,51 euros.

c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

II. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 960/2013, DE 5 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y EL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN

1. Introducción

Publicado en el Boletín Oficial del Estado del pasado día 6 de diciembre, en el presente Real Decreto se recogen modificaciones de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre no Residentes, así como en los Reglamentos de aplicación de los tributos y de recaudación

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades destacamos la regulación de los procedimientos a seguir en los supuestos de acuerdos previos de valoración relacionados con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles. También se regula el trámite procedimental correspondiente a los planes especiales de inversión, en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta destacamos la nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades. Igualmente, se regulan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la exención de la ganancia obtenida con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

Finalmente, se suprime la norma que excepcionaba de presentar las declaraciones mensuales correspondientes al mes de julio en septiembre. A partir de 1 de enero de 2014 las declaraciones correspondientes al mes de julio se deberán presentar hasta el día 20 del mes de Agosto.

2. Impuesto sobre Sociedades

✓ Planes especiales de amortización

Como sabemos los sujetos pasivos pueden proponer un plan especial de amortización de sus elementos patrimoniales, que deberá ser aprobado por la Administración tributaria.

Ahora el Reglamento extiende la aplicación de estos planes especiales de amortización a aquellos otros elementos patrimoniales de idénticas características cuya amortización se inicie en los 3 años siguientes del momento de la aprobación del plan de amortización. Se especifica que es necesario que se mantengan sustancialmente las circunstancias de carácter físico, tecnológico, jurídico y económico determinantes del método de amortización aprobado.

✓ Acuerdos previos de valoración o de calificación y valoración de rentas procedentes del Patent-box

Los sujetos pasivos que se acojan a la reducción de determinados intangibles, incentivo conocido como patent-box, pueden solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de valoración de los ingresos procedentes de la cesión de dichos activos, así como de los gastos asociados a los mismos y de las rentas generadas en la transmisión. También se puede solicitar un acuerdo previo de calificación y valoración que comprenderá la calificación de los activos como pertenecientes a alguna de las categorías susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.

El Reglamento regula el procedimiento a seguir en estos supuestos de acuerdos previos de valoración y acuerdos previos de calificación y valoración.

- La solicitud se deberá presentar por escrito y antes de que se realicen las operaciones que motiven la aplicación de la reducción. Se hará constar:
 - Datos identificativos del solicitante y de las personas o entidades cesionarios.
 - Descripción del activo que se va a ceder o transmitir y, en su caso, del derecho de uso o explotación que se pretende establecer y duración del mismo.
 - Calificación motivada de los activos a calificar y valorar.
 - Una propuesta de valoración tanto de los ingresos como de los gastos asociados a la cesión del activo, así como de las rentas generadas en la transmisión, indicando el precio de adquisición y de transmisión, expresando el método o criterio de valoración aplicado y de las circunstancias económicas que hayan sido tomadas en consideración.
 - Se harán constar los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.
 - La Administración tributaria podrá acordar la inadmisión a trámite de la solicitud cuando la propuesta carezca manifiestamente de fundamento para determinar el valor de los ingresos y de los gastos, o bien de las rentas generadas en la transmisión, o la calificación del activo como apto. También cuando se hubiesen desestimado propuesta de valoración, o de calificación y valoración, sustancialmente iguales a la propuesta que se pretende formular.
 - En el procedimiento del acuerdo previo de calificación y valoración, el órgano competente para instruir deberá solicitar informe vinculante a la Dirección General de Tributos que, a su vez, podrá solicitar opinión no vinculante al Ministerio de Economía y Competitividad. El Informe de la Dirección General de Tributos se comunicará al órgano competente en un plazo máximo de 3 meses.
 - El acuerdo previo de valoración, o de calificación y valoración, tendrá carácter vinculante y, en caso de desestimación, se expresarán los motivos por los que la Administración tributaria desestima la misma. Dicha desestimación determinará la terminación del procedimiento.
 - El procedimiento deberá finalizar en un plazo máximo de 6 meses y, transcurrido dicho plazo sin que exista resolución expresa, la propuesta se entiende desestimada. La resolución que ponga fin al procedimiento o el acto presunto desestimatorio no serán recurribles, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos de liquidación que en su día se dicten.
 - Si se producen variaciones significativas de las circunstancias económicas que han determinado la valoración, existentes en el momento de la aprobación del acuerdo previo de valoración, o de calificación y valoración, éste podrá ser modificado para adecuarlo a las nuevas circunstancias económicas.
 - El solicitante podrá solicitar que se prorrogue el plazo de validez del acuerdo de valoración, o de calificación y valoración, que hubiera sido aprobado. La solicitud deberá presentarse antes de los 6 meses previos a la finalización de dicho plazo de validez y se acompañará de la documentación que considere conveniente para justificar que las circunstancias puestas de manifiesto en la solicitud original no han variado.
- ✓ Deducción por inversión de beneficios
- La inversión, que da lugar a esta nueva deducción aplicable a partir de 1 de enero de 2013, debe realizarse en el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los 2 años posteriores a dicha fecha o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo. Lo que se regula en la norma reglamentaria es el trámite del procedimiento del plan especial de inversión.

- La solicitud deberá contener los siguientes datos:
 - Descripción de los elementos patrimoniales en los que se materializará la inversión.
 - Importe efectivo o previsto de las inversiones.
 - Descripción del plan temporal de realización de la inversión y de su entrada en funcionamiento.
 - Descripción de las circunstancias específicas que justifican el plan especial de inversión.
- El plan especial de inversión deberá de presentarse antes de la finalización del plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los 2 años posteriores. La Administración tributaria podrá recabar del sujeto pasivo cuantos datos, informes, antecedentes y justificantes sean necesarios.
- La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y deberá de concluir antes de 3 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente, o desde la fecha de subsanación de la misma a requerimiento de dicho órgano. Si transcurrido el plazo anterior no existe resolución expresa, se entenderá aprobado el plan especial de inversión.

✓ Régimen especial de los contratos de arrendamiento financiero

La norma sustituyó el sistema de solicitud-autorización para deducir, en un momento diferente al de su pago, la parte de cuota correspondiente a la recuperación del coste del bien, por un sistema de comunicación a la Administración tributaria.

Ahora el Reglamento recoge el procedimiento para ejercer esta opción, determinando que la comunicación de la opción deberá realizarse antes de la finalización del período impositivo en el que se pretenda que surta efectos. Se regulan los datos mínimos que debe contener la comunicación tales como:

- Identificación del activo objeto del contrato de arrendamiento.
- Fecha de inicio efectivo y fin del período de construcción del activo.
- La determinación de los importes y del momento temporal en que se van a satisfacer las cuotas del contrato de arrendamiento.
- Indicación de que los activos reúnen los requisitos técnicos y de diseño singulares y que no se corresponden con una producción en serie.

✓ Plazo de presentación del modelo e ingreso de retenciones e ingresos a cuenta

Se suprime la norma que permitía presentar la declaración correspondiente al mes de julio en septiembre. A partir de 1 de enero de 2014 las declaraciones correspondientes al mes de julio se deberán presentar del 1 al 20 del mes de Agosto.

3. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

✓ Ámbito de aplicación del método de estimación objetiva

- Se recogen en el Reglamento los nuevos límites de exclusión, regulados en la Ley del Impuesto con efectos 1 de enero de 2013, respecto del método de estimación objetiva para las actividades de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanza: volumen de rendimientos íntegros en el año inmediatamente anterior no excedan de 300.000 € anuales.

- Asimismo, se recoge el nuevo límite regulado para los contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos están sometidos al tipo de retención del 1%. El volumen de los rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a esas actividades (las que han de soportar la retención del 1% con excepción de la de transporte de mercancías por carretera y mudanzas) no puede superar ninguno de los siguientes importes: 50.000 € anuales, siempre que no representen más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros, ó 225.000 € anuales
- Al objeto de facilitar la acreditación de los estos nuevos límites se obliga a estos contribuyentes a llevar un libro registro de ventas o ingresos.

✓ Vivienda habitual

- Se considera que existe rehabilitación, a los efectos de asimilarla con la adquisición de vivienda habitual, cuando se realizan, además de las obras de reconstrucción establecidas hasta ahora, las que cumplan los requisitos siguientes: se traten de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.
- Se suprime el capítulo correspondiente a la deducción por inversión de vivienda habitual, dada la desaparición de la misma a partir de 1 de enero de 2013.
- Se eliminan las referencias normativas a la deducción en materia de la obligación de declarar.
- Se recoge todo lo relativo al concepto de vivienda habitual en un nuevo artículo 41 bis en los mismos términos en que se regulaba antes dentro de los artículos dedicados a la deducción.

✓ Exención por reinversión en entidades de nueva o reciente creación

Recordamos que, a partir del 29 de septiembre de 2013, podrán quedar exentas las ganancias obtenidas por transmisión de acciones en entidades de nueva o reciente creación a condición de que el importe de la venta se reinvierta en participaciones de otras entidades de nueva o reciente creación. Ahora el Reglamento regula las condiciones que se tienen que cumplir para tener derecho a este incentivo. Citamos las siguientes:

- La reinversión del importe obtenido en la enajenación deberá efectuarse, de una sola vez o sucesivamente, en un período no superior a 2 años desde la fecha de transmisión de las acciones o participaciones.
- Cuando la reinversión no se realice en el mismo año de la enajenación, el contribuyente vendrá obligado a hacer constar en la declaración del Impuesto, del ejercicio en el que se obtenga la ganancia de patrimonio, su intención de reinvertir en las condiciones y plazos señalados.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones determinará el sometimiento a gravamen de la parte de la ganancia patrimonial correspondiente. En tal caso, el contribuyente imputará la parte de la ganancia patrimonial no exenta al año de su obtención, practicando autoliquidación complementaria, con inclusión de los intereses de demora, y se presentará en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca el incumplimiento y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.

✓ Obligaciones formales de información para las entidades de nueva o creciente creación

Se obliga a estas entidades a presentar una declaración informativa en el mes de enero de cada año donde deberán de hacer constar, además de sus datos de identificación, la fecha de constitución de la entidad, el importe de los fondos propios y los siguientes datos de los adquirentes de las acciones o participaciones: nombre y apellidos, número de identificación fiscal, importe de la adquisición, fecha de adquisición y porcentaje de participación.

✓ Regularización de deducciones por incumplimiento de requisitos

Cuando, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones aplicadas en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2009, las cantidades indebidamente deducidas se sumarán a la cuota líquida estatal y a la cuota líquida autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, en el mismo porcentaje que en su momento se aplicó.

✓ Obligación de declarar y tipo de retención

- Se actualiza el límite cuantitativo para determinar si un contribuyente está obligado a presentar declaración cuando obtiene rentas del trabajo, entre otras circunstancias cuando procedan de más de un pagador. Aunque la Ley ya lo fijaba en 11.200 €, el Reglamento aún lo establecía en 10.000 € y ahora se adapta a la norma legal.
- También se actualiza el importe máximo fijado en la Ley, de 33.007,20 € por obtención de rentas del trabajo o de actividades económicas, para que el porcentaje de retención se reduzca en dos enteros, cuando el contribuyente destine cantidades para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual utilizando financiación ajena. Hasta la fecha el Reglamento lo fijaba en 22.000 €. No es necesario comunicar al pagador que se cumplen los requisitos cuando el contribuyente hubiese comunicado dichas circunstancias con anterioridad a 1 de enero de 2013.

✓ Plazo de presentación del modelo e ingreso de retenciones e ingresos a cuenta

- Se suprime la norma que permitía presentar la declaración mensual de julio en el mes de septiembre. A partir de 1 de enero de 2014 las declaraciones correspondientes al mes de julio se deberán presentar del 1 al 20 del mes de Agosto.
- La excepción regulada de no presentar declaración cuando se perciban rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención e ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 € anuales, a partir de enero de 2014 no se aplicará para las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión de IIC, cuando la retención practicada haya resultado inferior a la cuota tributaria.
- Se suprime la obligación de que el trabajador aporte al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fija la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos para que tenga en cuenta tales datos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, siendo suficiente la simple comunicación de tal situación.

4. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- ✓ Gravamen especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes: se modifica la norma reglamentaria, para adaptarla a la modificación de la ley, según redacción de ley 16/2012, para establecer que este gravamen solo será de aplicación a las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos. Antes de la modificación se aplicaba el

gravamen a todas las entidades no residentes, fueran o no residentes en paraísos fiscales, salvo que tuvieran convenio con España.

- Declaración del Impuesto: la excepción regulada de no presentar declaración cuando las rentas han sido retenidas no se aplica a partir de enero de 2014 para las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión de IIC, cuando la retención practicada haya resultado inferior a la cuota tributaria.

5. Retenciones e ingresos a cuenta

Recordamos que desde la aprobación de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan medidas tributarias y financieras, se permite la comercialización en España de fondos de inversión españoles mediante cuentas globales. La gestora lleva únicamente un registro en el que figura la posición global del comercializador por cuenta de terceros, que pasa a ser obligado a retener o a realizar el ingreso a cuenta y de cumplir con las obligaciones de información.

✓ Impuesto sobre Sociedades

Obligación de retener o ingreso a cuenta: en el caso de reembolsos de participaciones de fondos de inversión, son las sociedades gestoras las que quedan obligadas practicar la retención, pero, con efectos 1 de enero de 2014, aunque siguen siendo éstas las obligadas a retener, en el caso de participaciones registradas a nombre de entidades comercializadoras por cuenta de partícipes, serán dichas entidades comercializadoras las obligadas a practicar la retención o ingreso a cuenta.

Recordamos que para determinar la base de retención por la transmisión y reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), se considera que los valores transmitidos o reembolsados por el contribuyente son aquellos que adquirió en primer lugar.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2014, cuando se trate del reembolso de participaciones en fondos de inversión regulados por la Ley de IIC, para las que exista más de un registro de partícipes, o de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en IIC domiciliadas en el extranjero, comercializadas, colocadas o distribuidas en territorio español, la regla de antigüedad, a la que nos hemos referido, se aplicará por la entidad gestora o comercializadora con la que se efectúe el reembolso o transmisión respecto de los valores que figuren en su registro de partícipes o accionistas.

✓ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Base de retención sobre las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de IIC: cuando se trate de reembolsos de participaciones en fondos de inversión regulados por la Ley de IIC, efectuados por partícipes que durante el período de tenencia de las participaciones objeto de reembolso hayan sido simultáneamente titulares de participaciones homogéneas registradas en otra entidad, o bien las participaciones a reembolsar procedan de uno, varios o sucesivos reembolsos a los que se haya aplicado el régimen de diferimiento de la Ley del Impuesto, la base de retención será la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición de las participaciones que figuren en el registro de partícipes de la entidad con la que se efectúe el reembolso, debiendo considerarse reembolsadas las adquiridas en primer lugar de las existentes en dicho registro. Cuando en dicho registro existan participaciones procedentes de aplicación del régimen de diferimiento se estará a las fechas y valores de adquisición fiscales comunicados en la operación de traspaso.

En estos casos el partícipe quedará obligado a comunicarlo por escrito o por cualquier otro medio de cuya recepción quede constancia a la entidad obligada a practicar la retención o ingreso a cuenta con la que efectúe el reembolso, incluso en el caso de que el mismo no origine base de retención, y, en tal caso, esta última deberá conservar dicha comunicación a disposición de la Administración tributaria durante todo el período en que tenga registradas a nombre del contribuyente participaciones homogéneas a las reembolsadas y, como mínimo, durante el plazo de prescripción.

Lo dispuesto se aplicará igualmente en el reembolso o transmisión de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en el extranjero, comercializadas, colocadas o distribuidas en territorio español, así como en la transmisión de acciones de sociedades de inversión reguladas en la Ley de instituciones de inversión colectiva.

6. Modificaciones en otros Reglamentos

- ✓ Reglamento de Aplicación de los Tributos: las entidades comercializadoras de participaciones en fondos de inversión están obligadas a suministrar información a la Administración tributaria mediante la presentación de una declaración anual sobre determinadas operaciones con activos financieros.
- ✓ Reglamento de Recaudación:
 - Se regula nuevamente la realización de ingresos de la gestión recaudatoria, también a través de entidades colaboradoras.
 - Aunque las entidades colaboradoras tienen la obligación de admitir los ingresos tributarios los días laborales durante el horario de caja, abonándolos seguidamente en la correspondiente cuenta restringida, el Reglamento se modifica para añadir que cada Administración tributaria podrá limitar la prestación del servicio a un número de horas inferior, dentro del horario de caja.

III. OTRAS NORMAS FISCALES PUBLICADAS EN DICIEMBRE DE 2013

Orden HAP/2367/2013, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Nota:

Los precios medios de venta, que se aprueban por esta disposición, serán utilizables, como **medios de comprobación** a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Entrada en vigor: 1º de enero de 2014

Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 270**, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Orden HAP/2369/2013, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el **modelo 187**, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones; y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el **modelo 184** de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y se modifican, asimismo, otras normas tributarias.

Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores

Nota:

La Disposición final 4ª modifica el **art. 43 del TRIS** sobre deducciones por creación de empleo que aclara que las deducciones por creación de empleo, en el supuesto de contratos a tiempo parcial, se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2013

Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Nota:

La Disposición adicional única. Opción por la aplicación del régimen especial del criterio de caja para el ejercicio 2014.

La **opción, para el ejercicio 2014, por la aplicación del régimen especial del criterio de caja** a que se refiere el artículo 163 undecies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el artículo 61 septies del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por sujetos pasivos que vinieran realizando actividades empresariales o profesionales en el año 2013, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, **se extenderá hasta el 31 de marzo de 2014**, surtiendo efecto a partir del primer periodo de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercido la opción.

Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 165, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Notas:

Introduce modificaciones en el TRLIS respecto a las cajas de ahorro y las fundaciones bancarias. Modifica los gastos deducibles de las cantidades que destinen a la financiación de las obras benéfico – sociales.

También modifica el régimen fiscal especial aplicable a las operaciones de reestructuración y resolución de entidades de crédito

IV. CALENDARIO FISCAL ENERO



NOVEDADES:

- Para los periodos de liquidación que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, se elimina la presentación en papel pre-impreso de los modelos de autoliquidación 111 y 303. A partir del 1 de enero de 2015, para los modelos de autoliquidación 115, 130 y 131.
- Para los plazos de presentación que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, se elimina la presentación en papel pre-impreso de todas las declaraciones informativas.
- En 2014 se presentan por primera vez los modelos 165 “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación” y 270 “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas”.
- Para los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, el modelo 303 integra los modelos 310, 370, así como los modelos 311 y 371.
- Se permite optar o revocar la aplicación de la prorrata especial en el último modelo 303 del ejercicio, regularizando las deducciones practicadas durante el año natural. Así, la opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2014 podrá realizarse desde el 1 al 30 de enero de 2015.
- El modelo 390 se podrá presentar mediante el envío de un mensaje SMS, cuando se haya obtenido mediante el programa de ayuda elaborado por la Agencia Tributaria utilizando el servicio de impresión a través de la sede electrónica.

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
11	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

20

- RENTA Y SOCIEDADES
- IVA
- IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS
- IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN
- IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES
- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

30

- RENTA
- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF
- IVA

31

- RENTA Y SOCIEDADES
- IVA
- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTICIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN
- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES
- DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS
- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA
- OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

 HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Diciembre 2013. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Cuarto trimestre 2013	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
IVA	
Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, Régimen especial del grupo de entidades	039
Cuarto trimestre 2013. Servicios vía electrónica	367
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Octubre 2013. Grandes empresas [*]	553, 554, 555, 556, 557, 558
Octubre 2013. Grandes empresas	561, 562, 563
Diciembre 2013. Grandes empresas	560
Diciembre 2013	564, 566
Diciembre 2013 [*]	570, 580
Cuarto trimestre 2013	521, 522
Cuarto trimestre 2013. Actividades V1, V7, F1	553
Cuarto trimestre 2013. Excepto grandes empresas	560
Cuarto trimestre 2013.	595
IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN	
Año 2013	596
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Diciembre 2013	430
Resumen anual 2013	480
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN	
Año 2013	596

 HASTA EL 30	MODELOS
RENTA	
Pagos fraccionados Renta.	
Cuarto trimestre 2013	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF	
Declaración anual 2013	183
IVA	
Diciembre 2013. Régimen general. autoliquidación	303
Diciembre 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
Diciembre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Diciembre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Diciembre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Diciembre 2013 (o año 2013). Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Cuarto trimestre 2013. Régimen general. Autoliquidación	303
Cuarto trimestre 2013. Declaración-liquidación no periódica	309
Cuarto trimestre 2013. Declaración final. Régimen simplificado	311
Cuarto trimestre 2013 (o año 2013). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Cuarto trimestre 2013. Declaración final. Régimen general y simplificado	371
Cuarto trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Resumen anual 2013	390
Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341

HASTA EL 31	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Resumen anual 2013	180, 188, 190, 193, 194, 196
IVA	
Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente.	Sin modelo
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICADOS INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE B; NUEVA O RECIENTE CREACIÓN	
Declaración anual 2013	165
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES	
Declaración anual 2013	181
DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS	
Declaración anual 2013	182
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA	
Declaración anual 2013	187
OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS	
Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2013	192
Declaración anual 2013. Presentación en soporte, vía telemática (Internet) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda	198

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.